



Cláusulas de Condiciones Particulares - Especificaciones Técnicas

Licitaciones de Medicamentos - Drogas Puras y Productos Farmacéuticos Básicos

- 1.- Los oferentes de drogas, productos químicos reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, productos médicos y todo otro producto de aplicación en la medicina humana deberán cumplimentar la ley nacional N° 16463/64.
- 2.- Las empresas que realicen meramente actividades de comercio, compra y venta de especialidades medicinales tales como droguerías o distribuidoras, deberán contar con habilitación de la autoridad sanitaria provincial pertinente. En caso de estimarse necesario la Municipalidad podrá solicitar copia autenticada de la disposición habilitante.
- 3.- Las empresas importadoras, fabricantes, droguerías o distribuidoras de especialidades medicinales con destino al tránsito interprovincial que quieran cotizar los mismos, deberán contar con la habilitación correspondiente de la ANMAT para dicho fin.
- 4.- Los presupuestos presentados por los oferentes deberán especificar de cada especialidad medicinal: nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, presentación, certificado actualizado de producto, nombre comercial y laboratorio productor. Las alternativas deberán aclararse con dicha leyenda. La Municipalidad considerará como atributo de calidad la certificación de medicamento libre de gluten, siendo necesario que el oferente informe dicha condición al momento de ofertar.
- 5.- En cada ítem cotizado deberá colocarse el/los números de certificados de los productos ofertados otorgados por la autoridad nacional competente (ANMAT) y de ser necesario se solicitará una copia de los mismos.
- 6.- Los vencimientos de las especialidades medicinales cotizadas, no deberán ser inferiores a 12 meses. Si el proveedor no aclara vencimiento se ajusta a pliego, por lo tanto no podrá entregar con un vencimiento menor aún con compromiso de cambio.
El oferente puede proponer un vencimiento menor (no inferior a 90 días), aclarándolo debidamente en el presupuesto. En este caso, si la oferta es costo beneficiosa a los intereses municipales, el efector deberá justificar plenamente el criterio en base al análisis del costo, consumo, stock y estadística de compras, procediendo con dicha justificación a la adjudicación parcial, total o desestimación de lo ofertado.
- 7.- Al momento de la entrega de las especialidades medicinales adjudicadas, en los remitos deberán constar el número de lote y vencimiento a los fines de asegurar su trazabilidad.
- 8.- Las entregas de las especialidades medicinales deberán hacerse en envases cuya presentación fue solicitada y en adecuadas condiciones de integridad y conservación. En el caso de que los envases cerrados ofertados no coincidan exactamente con lo pedido por las distintas presentaciones comerciales, serán admitidas aquellas ofertas que presenten hasta un rango de tolerancia de +/- 10% respecto a la cantidades solicitadas. Excepcionalmente, para ítems pedidos en cantidades menores se aceptará un rango mayor de tolerancia (mayormente por razones de cajas cerradas en su menor empaque hospitalario), adecuándose la pre/adjudicación a la presentación más conveniente para los intereses de la Municipalidad.
- 9.- La entrega de los productos adjudicados deberá hacerse efectivo dentro de los 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la orden de compra por parte del adjudicatario, quien deberá consignar en ella fecha y firma de entrega, como constancia fehaciente. En el supuesto en que la Municipalidad requiera o aceptare entregas parciales, el plazo de 5 días hábiles se computará a partir del requerimiento fehaciente que le efectuara la misma, al adjudicatario por medio fehaciente. A tal fin se define como requerimiento fehaciente, y válidos a todos los efectores, el mail que con acuse de recibo se le remita al domicilio electrónico, que el/los adjudicatario/s deberá/n constituir al momento de presentar la oferta.
- 10.- Los proveedores podrán presentar ofertas de los productos licitados, por una cantidad menor a la solicitada en el llamado a cotización. En este supuesto y si la Municipalidad estimare, que la oferta presentada en dicha forma, resulta ser conveniente a los intereses de la misma, podrá adjudicar por dicha cantidad, completando el faltante, con la/las oferta/s, que resulten igualmente convenientes y que continúen en orden de prelación conforme planilla comparativa.
- 11.- Los proveedores podrán excepcionalmente, tramitar la entrega de un producto de distinta marca a la adjudicada, cuando razones de fuerza mayor no imputables al mismo, así lo fundamenten, debiendo elevar una nota al efector solicitante los motivos de dicho cambio acompañando elementos acreditantes que obraren en su poder. Debe figurar en esta nota lo detallado en el punto 4 para evaluar el cambio. Es potestad de la Municipalidad aceptar el cambio o no. Es necesario que el proveedor respete las condiciones de calidad de los productos, mantenimiento del precio cotizado y condiciones de entrega.

12.- Aquel oferente que hubiera sido multado o se encuentre en trámite el proceso de aplicación de la misma, por incumplimiento de órdenes de compras anteriores, no podrá ser adjudicado en el mismo ítem, en el llamado a cotización inmediato posterior del efector que lo hubiera sancionado. Los otros efectores que integran la red de salud pública dependiente de la Secretaría de Salud Pública, podrán no adjudicar a dicho proveedor, en los procesos de selección de ofertas, cuyas aperturas se efectúen dentro de los 30 días de aplicada la multa o iniciado el proceso de aplicación de la misma.

13.- Para productos farmacéuticos básicos según FA y/o drogas puras utilizados en formulaciones magistrales, se requerirá al adjudicatario presentar certificado de calidad del lote al momento de la entrega. En el supuesto que el/los protocolos de análisis no satisfagan las condiciones de calidad necesarias, el adjudicatario tendrá 72 hs como máximo posteriores a su notificación para cambiar la mercadería por otra de calidad adecuada. En caso que el adjudicatario no responda dentro del plazo establecido para reponer los insumos que se corresponden a las partidas rechazadas, la Municipalidad podrá rescindir el contrato en forma parcial o total según corresponda con los efectos legales que ello acarrea.

14.- En el caso de especialidades medicinales de uso oral (no comprimidos), de productos dermatológicos o inyectables, la Municipalidad solicitará la presentación en volumen que considere más adecuada a sus intereses, pudiendo considerar ofertas convenientes de la misma monodroga y concentración en otras presentaciones de volumen, respetando siempre la cantidad solicitada. Con lo cual los proveedores podrán ofertar alternativas de distinta presentación de volumen que serán sujetas a evaluación de parte de la Municipalidad.

15.- Cuando se solicitan fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral con emulsiones de lípidos, se entiende por segunda generación la denominación genérica para las mezclas MCT/LCT- soja y tercera generación para las mezclas que incorporan aceite de pescado como fuente de ácidos grasos omega 3.

16.- Cuando el pedido de fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral se solicitara como servicio se asignará un monto y plazo para cubrir las necesidades del efector hasta lo que se extinga primero. Para el caso en que hubiese más de un oferente, la adjudicación del mismo se realizará a un único oferente y a la oferta que resulte más conveniente de aplicar la fórmula descrita para cada efector y cada servicio, en la grilla adjunta que es parte integrante del presente pliego.

17.- En los efectores referentes de pediatría y neonatología, como así también de internación domiciliaria, el oferente de las fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral deberá presentar junto con la oferta el prospecto ANMAT de los componentes lipídicos de la nutrición en donde figuren dosis e indicaciones para habilitar el uso pediátrico. Si el prospecto no habilita dicho uso, será causal para desestimar la oferta para ese servicio. Esto incluye los efectores: Hospital Victor J Vilela- Maternidad Martin- Cemar- Hospital Roque Saenz Peña.

18.- El oferente de fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral deberá garantizar las bombas necesarias para la infusión de las formulaciones contando con filtro y tubuladura, excepto que el efector acordara por razones excepcionales lo contrario, en cuyo caso se entregarán sólo con filtro.

19.- Sanciones por incumplimiento: Cuando un proveedor incurra en incumplimiento de una orden de compra, vencido el plazo de entrega previsto en el artículo 9, será intimado a tal efecto por un plazo perentorio e improrrogable de 48 hs hábiles de recepcionada la notificación. Si al vencimiento de este plazo, el adjudicatario no hubiere efectivizado la entrega de los productos adjudicados y no justificare su incumplimiento con una causa originada con posterioridad a la presentación de su oferta y que la misma no le sea imputable, será pasible de la aplicación de una sanción de multa del 5% del monto total del ítem incumplido. La multa se hará efectiva mediante el descuento de su importe de las facturas pendientes de pagos en el ámbito de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA ejecutará de cualquier crédito que el proveedor posea con el Municipio. En el supuesto en que no existiere crédito en favor del adjudicatario multado, se iniciarán las acciones administrativas o judiciales tendientes a la ejecución de la misma elevando las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Rosario. La instrumentación de la sanción de multa seguirá el procedimiento operativo estandarizado centralizado vigente de la Secretaría de Salud Pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, producido el vencimiento otorgado en la intimación formulada y el adjudicatario no hubiere cumplimentado la entrega, el efector podrá optar por dar de baja a la orden de compra emitida a favor del mismo y adjudicar el ítem a otro/s oferente/s, siempre que no se haya producido el vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta y que la/s misma/s sean convenientes a los intereses del Municipio, o en su defecto, dar por fracasado el ítem e iniciar un nuevo procedimiento administrativo de compra, con dicho objeto.

La aplicación de una multa no invalida el inicio del procedimiento previsto por el Decreto N° 2842/14 y sus modificatorias, como tampoco el inicio de las acciones administrativas o judiciales que pudieren corresponder y que tengan su origen en el incumplimiento contractual del adjudicatario.